

SECCION OFICIAL

DECRETO NUMERO 343 DE 1933 (Febrero 17)

por el cual se aprueba el Acuerdo número 5 del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional.

*El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus atribuciones legales,*

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes el Acuerdo número 5 de fecha 10 de los corrientes expedido por el Consejo Directivo de la Facultad de la Universidad Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 17 de febrero de 1933.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Educación Nacional,

Julio Carrizosa V.

Es copia. *Manuel J. Huertas C.*, Secretario del Ministerio.

ACUERDO NUMERO 5 (Febrero 10)

por el cual se abre un Curso Preparatorio en la Facultad de Medicina.

El Consejo Directivo de la Facultad de Medicina,

CONSIDERANDO:

Que en su propósito de levantar el nivel de los estudios universitarios y de facilitar a los candidatos el ingreso a las Facultades superiores, el Ministerio de Educación Nacional autorizó a las Facultades Universitarias para abrir un Curso Preparatorio o de especialización científica, tanto en ellas como en las Escuelas que les están anexas, lo que ha hecho ya este Consejo Directivo en la Escuela de Odontología,

ACUERDA:

1º Abrese en la Facultad de Medicina, desde el año de 1933, un Curso Preparatorio para el estudio de las Ciencias médicas, que es previo para la obtención de la matrícula en el Primer año de Medicina que establece el Reglamento actualmente vigente.

2º El Curso Preparatorio comprende las clases de Química general, Física general, Botánica y Zoología. Su duración será de un año escolar y su reglamentación será la de los cursos de la Facultad, a la cual queda incorporado este Curso Preparatorio.

3º Para poder matricularse en el Curso Preparatorio es necesario haber sido aprobado en el examen de Cultura General establecido por el Decreto número 1.487 de 13 de septiembre de 1932, o poseer el título de Bachiller o el Certificado de segunda enseñanza, debidamente refrendado el uno o el otro por el Ministerio de Educación Nacional.

4º Los individuos comprendidos en el artículo anterior podrán pedir habilitación de las cuatro clases que forman el curso preparatorio pero no podrán obtener matrícula en el Primer año de Medicina sino cuando hayan sido aprobados en la totalidad del Curso Preparatorio, sea por haber cursado en él todo el año o por haberlo habilitado.

5º Los exámenes de este Curso se practicarán como se practican los demás de la Facultad y los individuos matriculados en él tendrán los mismos deberes y derechos que los demás alumnos de la Facultad, pues estarán sujetos al mismo Reglamento.

6º Las matrículas para el Curso Preparatorio de 1933 estarán abiertas del 12 al 16 de febrero, inclusives, para los individuos que deseen hacer el curso anual.

Para los individuos que soliciten y obtuvieren habilitación las matrículas estarán abiertas hasta el 20 del presente mes para los cursos de medicina.

7º El examen de habilitación podrá solicitarse hasta el día 16 de febrero y se efectuará ante un Jurado examinador formado por tres Profesores de la Facultad nombrados por el Rector.

8º Las clases del Curso Preparatorio estarán a cargo de Auxiliares de Cátedra elegidos por el Consejo Directivo, de acuerdo con el artículo 111 del Reglamento de la Facultad.

Bogotá, febrero 10 de 1933.

El Rector y Miembros del Consejo Directivo de la Facultad,

Luis Cuervo Márquez, Marco A. Iriarte, José Ignacio Uribe, José del C. Acosta, Víctor D. Rodríguez.

El Secretario de la Facultad, *J. de Francisco.*

Es copia auténtica.

DECRETO NUMERO 796 DE 1933

(Abril 25)

por el cual se aprueba el Acuerdo número 7 de fecha 18 de los corrientes, expedido por el Consejo Directivo de la Facultad Nacional de Medicina.

*El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus atribuciones legales,*

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes el Acuerdo número 7 de fecha 18 de los corrientes, expedido por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional, que a la letra dice:

“*Acuerdo número 7. Abril 18.— por el cual se introducen algunas modificaciones a los Acuerdos número 66 de 1931 y 3 de 1932, que fijan el Reglamento para la Facultad de Medicina.*

*El Consejo Directivo de la Facultad de Medicina de la
Universidad Nacional,*

ACUERDA:

Háicense a los Acuerdos número 66 de 1931 y 3 de 1932 que fijan el reglamento de la Facultad, las siguientes modificaciones, adiciones y supresiones:

Artículo 4º, cláusula q).—El Rector puede conceder licencia a los Profesores titulares para separarse de la Facultad hasta por sesenta días, nombrándoles él un reemplazo por este período, con el carácter de Auxiliar de cátedra, de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 17, cláusula f).—Solicitar del Ministerio de Educación Nacional la declaración de que una cátedra está vacante, para proceder al nombramiento del Profesor titular.—Mientras esta declaración no se hiciere por el Ministerio y la cátedra careciere de Profesor titular, la desempeñará interinamente un Agregado, si lo hay, con el carácter de Agregado encargado de curso, si se trata de la época de la enseñanza; o con el carácter de Agregado adjunto, si se trata de la época de vacaciones. Si no existiere Agregado, la desempeñará un Auxiliar de cátedra nombrado por el Rector, siempre que no sea para un plazo mayor de sesenta días; pasado el plazo de sesenta días el nombramiento será hecho por el Consejo Directivo de la Facultad (Artículo 111), previo concurso de títulos.

Artículo 17, cláusula g).—Cuando una de las cátedras de la Facultad fuere declarada vacante por el Ministerio de Educación Nacional a petición del Consejo Directivo, como se establece en la cláusula anterior, o cuando en la Facultad se cree una nueva cátedra, el Consejo de Profesores, por convocatoria del Rector, procederá a formar una terna de candidatos que debe presentarse al Ministerio de Educación Nacional. El Consejo Directivo de la Facultad someterá a la elección del Consejo de Profesores, los individuos que ante ella se hubieren inscrito previamente, quienes deberán pertenecer a una de las categorías siguientes:

1º—Profesores titulares (en propiedad o en interinidad) de otras cátedras, que postulen su candidatura por petición escrita al Consejo Directivo;

2º—Antiguos Profesores titulares (en propiedad o en interinidad) del grupo a que pertenece la cátedra que está vacante, que hayan desempeñado las funciones de su cargo;

3º—Agregados de la sección correspondiente a que pertenece la cátedra que está vacante, que lo hayan sido por lo menos durante un año;

4º—Auxiliares de cátedra que hayan regentado la cátedra que se va a proveer durante un período no menor de dos años.

Artículo 17 bis.—Hasta tanto que haya candidatos de las cuatro categorías establecidas en los numerales de la cláusula g) del artículo anterior o por lo menos de tres de esas categorías, y alguna de las cátedras existentes o de las que se creen en el porvenir en la Facultad, careciere de Profesor titular, el Ministerio de Educación Nacional proveerá dichas cátedras con Profesores titulares que serán nombrados en propiedad o en interinidad a juicio del Consejo Directivo. El Poder Ejecutivo hará el nombramiento de estos Profesores, escogiéndolos de ternas de candidatos formadas por el Consejo Directivo de la Facultad, el cual, para formarlas, hará un concurso de méritos y títulos de los aspirantes a figurar en la terna respectiva.

Bogotá, abril 18 de 1933.—El Rector, Presidente del Consejo, *J. Jaramillo Arango*.—Los miembros del Consejo, *José Ignacio Uribe*, *J. del C. Acosta*, *Zoilo Cuéllar Durán*, *Pedro José Almánzar*.—El Secretario, *J. de Francisco*.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Fusagasugá, a 25 de abril de 1933.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Educación Nacional, *Julio Carrizosa V.*

Es copia auténtica del original.

J. de Francisco, Secretario.

DECRETO NUMERO 826 DE 1933

(Mayo 1º)

por el cual se imparte aprobación al Acuerdo número 8 del año en curso, del Consejo Directivo de la Facultad Nacional de Medicina.

*El Presidente de la República de Colombia
en uso de sus atribuciones legales,*

DECRETA:

Artículo único.—Apuébase en todas sus partes el Acuerdo número 8 expedido por el Consejo Directivo de la Facultad Nacional de Medicina, con fecha 18 de abril de 1933, y que a la letra dice:

“*Acuerdo número 8 (abril 18).—Por el cual se adicionan los Acuerdos números 66 de 1931 y número 5 de 1932.*

El Consejo Directivo de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional,

ACUERDA:

Modifícanse y adiciónanse los Acuerdos número 66 de 1931 y 5 de 1932 expedidos por el Consejo Directivo de la Facultad, así:

Artículo 357.—Para ser admitido a este examen el alumno dirigirá una petición al Rector, acompañada del ejemplar original y de tres copias de una tesis escrita en letra de máquina; en la petición mencionará el nombre del Profesor a quien haya escogido para Presidente de tesis.

Artículo 361.—Recibidos los ejemplares por el Rector, la Secretaría enviará inmediatamente un ejemplar a cada uno de los Jueces de tesis de que se habla más adelante, para que lo estudien, en el término de diez días. Otro ejemplar de la tesis se enviará al Profesor de la materia respectiva. El Rector procederá en vista del informe, y pedirá al alumno que modifique o cambie su trabajo, siguiendo las observaciones del Consejo de Jueces de tesis.

Artículo 362.—Obtenida la aprobación se devolverán al alumno las tres copias de su tesis, junto con una copia del acta del Consejo de Jueces que debe ser publicada en lugar preferente de la misma. El ejemplar original se guardará debidamente colecciónado en los archivos de la Facultad. Al hacer la petición del examen de grado, cinco días antes de que éste se verifique, el alumno debe entregar setenta y cinco ejemplares impresos de su tesis, que se destinarán a los señores Profesores, a la Biblioteca, al archivo y a la Revista para canjes. Sin el cumplimiento

miento de este último requisito el Rector se abstendrá de conceder el examen de grado. La Secretaría enviará inmediatamente a cada uno de los examinadores un ejemplar de la Tesis impresa, a fin de que pueda ser estudiada por ellos.

Artículo 376.—El Consejo Directivo, al principio de cada año, elegirá dos Profesores que en asocio del Rector y en cada caso particular con el Presidente de Tesis y con el Profesor de la materia de que trate la tesis, formarán el Consejo de Jueces de tesis; este Consejo examinará los trabajos de tesis que los alumnos presenten al Rector de la Facultad y dará a éste su dictamen para que haga saber al alumno, si su trabajo ha sido aceptado o rechazado. El Profesor de la materia sobre que versa la tesis será escogido y nombrado por el Rector en cada caso particular.

Artículo 381.—Los dos miembros que actúan como permanentes en el Consejo de Jueces de tesis durarán en el ejercicio de sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos; en este período no podrán actuar como Presidentes de tesis pero sí podrán ser examinadores de grado.

El Profesor de la materia sobre que versa la tesis, y quien según el artículo 376 hace parte del Consejo de Jueces de tesis, será nombrado en cada caso particular por el Rector de la Facultad y podrá ser también Presidente de tesis y examinador de grado.

Los Auxiliares de cátedra podrán ser nombrados por el Rector para integrar el Consejo de Jueces de tesis, pero no podrán actuar como Presidentes de tesis ni como examinadores de grado.

En caso de que un Profesor sea al mismo tiempo Presidente de tesis y Profesor nombrado por el Rector, o Juez permanente de tesis y Profesor nombrado por el Rector, sólo tendrá en el Consejo de Jueces derecho a un voto.

Bogotá, abril 18 de 1933.

El Rector, Presidente del Consejo, *J. Jaramillo Arango*.—Los miembros del Consejo, *José Ignacio Uribe*, *J. del C. Acosta*, *Zoilo Cuéllar Durán*, *Pedro José Almanzar*.—El Secretario, *J. de Francisco*".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 1º de mayo de 1933.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Educación Nacional, *Julio Carrizosa V.*

Es copia auténtica del original.

J. de Francisco, Secretario.

DECRETO NUMERO 888 DE 1933

(Mayo 9)

por el cual se aprueba el Acuerdo número 9 del año en curso, expedido por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional.

*El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus atribuciones legales,*

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes el Acuerdo número 9 de fecha 4 de mayo del año en curso, expedido opr el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional, que a la letra dice:

“Acuerdo número 9 (mayo 4)— por el cual se crea el cargo de Asistente a las cátedras de la Facultad.

*El Consejo Directivo de la Facultad de Medicina de la
Universidad Nacional,*

ACUERDA:

Artículo 1º—Créase el cargo de Asistente a las cátedras de la Facultad.

Artículo 2º—Los Asistentes serán nombrados por el Rector de la Facultad a petición del Profesor respectivo.

Artículo 3º—Los Asistentes durarán un año en ejercicio de su cargo, pero su nombramiento podrá ser renovado si el Profesor lo solicita.

Artículo 4º—Los Asistentes, de acuerdo con el respectivo Profesor, se ocuparán en verificar trabajos de investigación.

Artículo 5º—Los Asistentes realizarán sus labores sin remuneración alguna.

Artículo 6º—Podrán ser Asistentes a las cátedras de la Facultad los médicos graduados en las Facultades oficiales del país, que hayan sido Internos, Preparadores, Jefes de Clínica o Jefes de trabajos, y se preferirá a aquellos que tengan estos títulos en relación con la cátedra respectiva.

Artículo 7º—Los extranjeros graduados en la Facultad de Medicina de Bogotá, y los médicos extranjeros cuyo título haya sido reconocido por el Gobierno podrán ser nombrados Asistentes extranjeros,

con derechos y deberes similares a los establecidos para los Asistentes colombianos.

Artículo 8º—Para ser nombrado Asistente extranjero se requiere: que el Rector de la Facultad de donde proviene el extranjero así lo solicite; que el Profesor de la cátedra apoye la petición y que dichas solicitudes sean aceptadas por el Rector de la Facultad de Bogotá.

Artículo 9º—Cada cátedra de la Facultad podrá tener cuando más, dos Asistentes colombianos y un extranjero por cada país.

Bogotá, mayo 4 de 1933.—El Rector Presidente del Consejo, *J. Jaramillo Arango*.—Los miembros del Consejo, *José Ignacio Uribe, José del C. Acosta, Zoilo Cuéllar Durán, Pedro José Almanzar*.—El Secretario, *J. de Francisco*".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 9 de mayo de 1933.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Educación Nacional, *Julio Carrizosa V.*

Es copia auténtica del original.

J. de Francisco, Secretario.

RESOLUCION NUMERO 36

(FEBRERO 28)

Por la cual se nombran internos en el presente año.

El Rector de la Facultad de Medicina,

vistas las actas suscritas por el Jurado calificador del Concurso de Internado, y teniendo en cuenta la elección hecha por cada uno de los alumnos vencedores en el concurso, según el orden de las calificaciones obtenidas, del servicio en donde cumplirán sus funciones,

RESUELVE:

1.º—Nómbranse Internos de la Facultad a los alumnos vencedores en el Concurso de Internado de 1933, quienes desempeñarán sus funciones en los servicios que a continuación se expresan:

Clinica	Profesor	Servicio	Interno	No. de orden
Dermatológica	Uribe	Hombres	Miguel R. Gelvis	21.º
Dermatológica	Uribe	Mujeres	Carlos Márquez	23.º
Ginecológica	Ucrós	— — —	Alfonso Borda M.	14.º
Ginecológica	Ucrós	— — —	Hernando Velázquez	11.º

Infantil	Barberi	Médica	Manuel Arenas	22. ^o
Infantil	Montoya	Quirúrgica	Manuel García	26. ^o
Médica	Canales	Hombres	Luis F. Rojas	6. ^o
Médica	Canales	Mujeres	Francisco Gómez	1. ^o
Médica	Jiménez	Hombres	Luis E. Cabrera	8. ^o
Médica	Jiménez	Mujeres	Virgilio Luzardo	27. ^o
Neurológica	Rueda	Hombres	Emilio Gómez	2. ^o
Obstétrical	Acosta	Aséptico	Alberto Suárez R.	25. ^o
Obstétrical	Acosta	Infectado	José María Moreno	35. ^o
Obstétrical	Buendía	Aséptico	Eudoro Castillo	18. ^o
Obstétrical	Buendía	Infectado	Antonio Fernández	24. ^o
Org. sentidos	Jiménez	Hombres	Miguel Serrano	33. ^o
Org. sentidos	Jiménez	Mujeres	Héctor M. Ruiz	34. ^o
Quirúrgica	Corpas	Hombres	Julio Araújo	31. ^o
Quirúrgica	Corpas	Mujeres	Pablo Gómez M.	28. ^o
Quirúrgica	Martínez	Hombres	Víctor J. López	30. ^o
Quirúrgica	Martínez	Mujeres	Roberto Parra	29. ^o
Semiológica	Huertas	Hombres	Rafael Manotas	5. ^o
Semiológica	Huertas	Mujeres	Luis F. Osorio	3. ^o
Semiológica	Llinás	Hombres	Jacobo Tovar	15. ^o
Semiológica	Llinás	Mujeres	Luis Riveros	13. ^o
Terapéutica	Salgar	Hombres	Juan F. Gómez	20. ^o
Terapéutica	Salgar	Mujeres	Marco Gómez	17. ^o
Tropicales	Franco	Hombres	Juan J. Archila	4. ^o
Tropicales	Franco	Mujeres	Ramón Cabrales	7. ^o
Urológica	Cuéllar	Hombres	Juan A. Núñez	32. ^o
Urológica	Cuéllar	Mujeres	Alvaro Salcedo	37. ^o
Médica	Consultorio	Externo	Lázaro Bravo	10. ^o
Médica	Consultorio	Externo	Francisco Afanador	12. ^o
Médica	Consultorio	Externo	Numa P. Martínez	19. ^o
Org. Sentidos	Consultorio	Externo	Rafael Aarón	9. ^o

2.^o—Estos empleados deben tomar posesión de sus cargos ante el Rector de la Facultad y comenzarán a ejercer sus funciones el 1.^o de marzo próximo.

3.^o—Comuníquese esta Resolución al señor Ministro de Educación Nacional para los fines consiguientes.

Bogotá, febrero 28 de 1933

El Rector, (firmado)

LUIS CUERVO MARQUEZ

El Secretario,

Jorge de Francisco

Volumen I—Nº 11—Abril, 1933.

Escuela Nacional de Odontología. - Sección de Estadística.

RELACION MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE LA ESCUELA - MARZO DE 1933

Ingresos.

Saldo en 1932 \$	
Derechos de matrícula	
Exámenes	4.00
Clínicas.	150.28

Egresos.

Sueldos.	146.80
Mobiliario	106.00
Elementos de clínicas	71.37
Laboratorio de Prótesis	143.29
Laboratorio de Rayos X	8.25
Facultad de Medicina	
Biblioteca	
Utiles de escritorio	71.32
Gastos generales	105.96

Exámenes presentados.

Habilitación	
Preparatorios	4
Finales de curso.	
Grado	

CLINICAS

Consultas de emergencia	39
Examen clínico total	163
Examen radiológico	2
Tratamiento profiláctico	38
Tratamiento de odontalgia	41
Aplicación arsenical	2
Pulpectomía	1
Relleno de conductos	2
Recubrimiento de la pulpa	3
Aislador	148
Anestesia general	—
Anestesia local	90
Cirugía	1
Exodoncia	99

Obturaciones de amalgama	218
Obturaciones de cemento.	50
Obturaciones de silicato	13
Orificaciones	7
Incrustaciones	5
Dentadura total	—
Dentadura parcial	—
Puente fijo	—
Puente removible	—
Corona de porcelana	—
Corona combinada	—
Corona de oro	—
Operaciones varias	71
Número de pacientes	430
Hombres	122
Mujeres	308

SALA DE EXODONCIA

Maxilar Maxilar
superior. inferior.

Central derecho	3	1
Lateral	3	0
Canino	1	3
Primer bicúspide	4	3
Segundo bicúspide.	2	6
Primer molar	6	6
Segundo molar.	3	3
Tercer molar	5	4
Central izquierdo	4	1
Lateral	0	2
Canino	1	2
Primer bicúspide	3	5
Segundo bicúspide.	3	2
Primer molar	9	2
Segundo molar.	6	2
Tercer molar	2	0
Total	57	42

ALVARO DELGADO, Secretario.